



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5180-2005-PHC/TC
LAMBAYEQUE
JAIME WALTER CORREA CAMPOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de agosto de 2005

VISTO

El Recurso de agravio constitucional, interpuesto por don Jaime Walter Correa Campos contra la Resolución de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 59, su fecha 13 de junio de 2005, que, revocando la apelada, declara infundado el hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 14 de marzo de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando la resolución expedida con fecha 28 de febrero de 2005 por el Undécimo Juzgado Penal de Chiclayo, que deniega el beneficio penitenciario de libertad provisional solicitado por el recurrente.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Código procesal Constitucional, es requisito para la interposición de demanda de hábeas corpus contra resolución judicial, que la misma revista el carácter de firme, lo cual implica que previo al inicio del proceso constitucional, el demandante debe agotar los medios impugnatorios al interior del proceso.
3. Que, si bien conforme consta de fojas 15 de autos, declarando improcedente el beneficio por el Juzgado emplazado, el solicitante interpuso recurso de apelación, según lo expresado por el recurrente en el escrito de fojas 22, tal recurso fue desistido. Por tanto, al no haber cumplido con agotar los medios impugnatorios idóneos en la vía ordinaria, el hábeas corpus debe ser declarado improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)

Lo que certifico: